



**R-RS-01-40-02 Rev. 2**

**REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA CANDELARIO REYES FLORES DEL INSTITUTO DE  
INVESTIGACIONES HISTORICAS DE LA UAT**

**Capítulo I. Del tipo de biblioteca, de sus servicios y colecciones.**

**Artículo 1.** La biblioteca Candelario Reyes Flores es una biblioteca especializada en Ciencias Sociales y Humanidades con énfasis en la Historia Regional de Tamaulipas.

**Artículo 2.** Su horario es de lunes a viernes, excepto días festivos de 9:00 a 20 horas.

**Artículo 3.** La biblioteca está formada por tres colecciones:

- La colección de consulta o referencia, cuyo acervo se compone de atlas, diccionarios, enciclopedias, directorios, manuales, etc.
- La colección Tamaulipas integrada por obras que tratan sobre el Estado o escritas por Tamaulipas.
- La colección general formada por los libros que no entran en las categorías anteriores.

**Artículo 4.** La biblioteca presta servicio de estantería cerrada. Para tener acceso a los materiales el usuario se anotara en el diario de registro.

**Capítulo II de los usuarios.**

**Artículo 5.** Los usuarios de la biblioteca se dividen en dos grupos: internos y externos

**Artículo 6.** Son usuarios internos: los profesores e investigadores del Instituto de Investigaciones Históricas, los auxiliares de investigación y el personal administrativo del mismo.

**Artículo 7.** Son usuarios externos: los estudiantes de educación media superior, superior y posgrado de los distintos planteles educativos y los investigadores de otras instituciones que hagan uso de la biblioteca.

**Artículo 8.** Cuando el usuario reciba los libros, el bibliotecario (a) tendrá cuidado de señalar el estado físico de los mismos, siendo sancionado si maltrata de alguna manera los materiales (doble de la hoja, subrayado, manchas, mutilado, etc.).

**Artículo 9.** El usuario se abstendrá de fumar, introducir o consumir bebidas y alimentos en la biblioteca, lo mismo que bolsas o mochilas, los que depositará en la entrada de la sala de lectura, a la que permitirá el ingreso de los materiales indispensables para realizar la consulta, conservando en ella el orden y compostura debidos.

**Artículo 10.** Los usuarios deberán regresar las obras consultadas al bibliotecario (a) después de realizar su investigación.

**Artículo 11.** Los usuarios se identificarán en el mostrador de registro y en su caso, a la entrada de las zonas reservadas para éstos.

**Capítulo III. Del préstamo fuera de la biblioteca.**  
**Instituto de Investigaciones Históricas**

Centro de Gestión del Conocimiento, 2º piso. Centro Universitario Adolfo López Mateos. CP 87149  
Ciudad Victoria, Tamaulipas. México  
Teléfono (834) 318 18 00 Conmutador. Ext. 2950. Correo electrónico: [historic@uat.edu.mx](mailto:historic@uat.edu.mx)



**Artículo 12.** Los usuarios internos y externos; los estudiantes de la Universidad Autónoma de Tamaulipas tendrán derecho a préstamo de obras para uso fuera de la biblioteca, por medio de la credencial de elector, nombre, domicilio, teléfono, dirección electrónica.

**Artículo 13.** Los estudiantes de la Licenciatura y Maestría en Historia de la Universidad Autónoma de Tamaulipas podrán conservar en su poder hasta tres libros, siempre y cuando el término del préstamo se encuentre vigente.

**Artículo 14.** El término general de préstamo para uso fuera de la biblioteca será de siete días naturales contando los de iniciación y vencimiento. Solamente los profesores e investigadores del Instituto Investigaciones Históricas disfrutarán de un término especial de 15 días naturales contando los de iniciación y vencimiento.

**Artículo 15.** No será objeto de préstamo, para uso fuera de la biblioteca, los materiales que corresponden a las siguientes categorías:

- Enciclopedias, diccionarios, directorios, bibliografías, índices, y otras obras de consulta.
- Cuando existe sólo un ejemplar de la obra.
- Obras en proceso técnico o encuadernación.
- Publicaciones periódicas.
- Obras raras, costosas o agotadas.
- Audiovisuales.
- Mobiliario y equipo.

**Artículo 16.** Como excepción, los profesores e investigadores del Instituto de Investigaciones Históricas podrán solicitar para uso fuera de la biblioteca, pero dentro de las instalaciones del mismo, bajo su responsabilidad personal el préstamo de las obras que refiere al artículo anterior, por un término máximo de siete días hábiles contando las fechas de iniciación y vencimiento. El encargado de la biblioteca autorizará la excepción en cada caso que se justifique por la naturaleza del trabajo del solicitante, siempre que con ello no se perjudique al resto de los usuarios.

**Artículo 17.** Los préstamos podrán renovarse mediante la presentación de la obra, a menos que la requiera otro lector que tenga mayor necesidad de utilizarla a juicio de la biblioteca.

**Artículo 18.** Cuando un usuario tuviere obras cuyo término de préstamo estuviere vencido, la biblioteca enviará recordatorios para su devolución.

**Artículo 19.** Los préstamos de obra son intransferibles. Las personas que firmen los comprobantes de préstamo se hacen responsables del buen trato y la devolución de ellas en tiempo y forma.

#### Capítulo IV. De la reproducción de los materiales

**Artículo 20.** Las personas o instituciones interesadas en obtener, para uso propio, reproducciones de una parte o totalidad de las obras que consulte en la biblioteca, deberán gestionarlas ante el encargado (a) de la misma, quien resolverá lo conducente de acuerdo al estado físico de los materiales y a la cantidad de lo que desee producir. Cuando debido al volumen del material no sea posible reproducirlo en la biblioteca, los libros solo podrán salir de ella con autorización expresa del Director (a) del Instituto. En caso de resolver positivamente, el costo de la reproducción será cubierto por el solicitante.



## Capítulo V. De las sanciones

**Artículo 21.** En caso de pérdida de materiales, las personas cuyas obras estuvieron bajo su custodia, cubrirán el valor de las mismas, más un costo adicional por su procesamiento técnico. En caso de deterioro pagaran el costo de la restauración.

**Artículo 22.** La biblioteca podrá suspender a los usuarios en sus derechos de préstamo que se encuentre vencido en los siguientes casos:

- Cuando tenga en su poder una o más obras cuyo término de préstamo se encuentre vencido. En este caso, además de la suspensión del servicio, el usuario se hará acreedor a una multa de \$5.00 diarios por libro que conserve.
- Cuando infrinjan los artículos 8, 9, 18, 19, y 20 de este reglamento.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, abril de 2014